



WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE HOMOLOGA LA
REMUNERACIÓN DE LOS
TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO
PARA MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El Congresista de la República que suscribe, **Wilson Soto Palacios** y los Congresistas integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE HOMOLOGA LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR
PÚBLICO PARA MATERIALIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

Homologar la remuneración de los trabajadores del Estado, para evitar la discriminación salarial, sin importar la pertenencia a los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Decreto Legislativo 728, Decreto Legislativo 1057, o la Ley 30057, con la finalidad de materializar el derecho fundamental a la igualdad de la remuneración por igual trabajo

Artículo 2. De las remuneraciones

Todas las dependencias de la administración pública, deberán de homologar las remuneraciones y beneficios laborales que perciben los servidores que realizan el mismo o similar trabajo, sin importar el régimen laboral al que pertenezcan.

Para ello, se deberá de igualar las remuneraciones y beneficios a los más razonables, considerando el presupuesto institucional, y los parámetros legales.

Artículo 3. Parámetros

El Presidente de la República es el funcionario que tiene la más alta remuneración en el Estado, y en ese orden los demás servidores públicos considerados en las disposiciones constitucionales y legales que establecen las jerarquías y sus remuneraciones.

Artículo 4. Excepción

Excepcionalmente algunos funcionarios públicos señalados por el Congreso de la República, por especialidad e importancia para el Estado, podrán percibir un monto superior a la remuneración del Presidente de la República o de las dependencias a las que pertenezcan.

Artículo 5. Entidad competente

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, implementara la planilla única de remuneraciones del sector público, estableciendo los topes máximos de los salarios para cada cargo, considerando la naturaleza e importancia de la dependencia pública y el servicio que prestan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

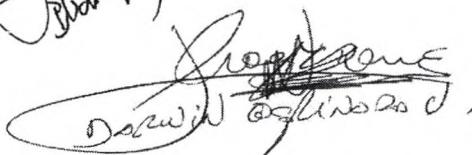
UNICA. Vigencia

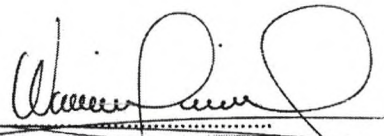
La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Lima, mayo de 2024.

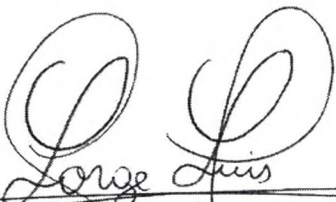

Vicerio

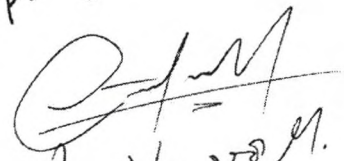

Darwin Aguirre


Darwin Aguirre


WILSON SOTO PALACIOS
Congresista de la República


Luis Aragón C.


Jorge Luis Flores Ancachi


Luis Vergara M.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **9** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7795/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia y bajo la gestión de diversas administraciones gubernamentales, que han abarcado un amplio espectro ideológico desde la derecha hasta la izquierda, se ha constatado una práctica recurrente de nombrar a individuos para ocupar cargos públicos como el de presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Estado, viceministros y otros funcionarios, aun cuando no siempre cuentan con los perfiles idóneos para tales responsabilidades. En consecuencia, su motivación suele desviarse de la prestación de un servicio público óptimo en beneficio de la sociedad, y más bien se orienta hacia intereses personales y económicos.

Esta tendencia ha provocado que la gestión estatal se vea influenciada por agendas particulares en lugar de priorizar el bienestar colectivo. Es fundamental avanzar hacia un sistema en el que la selección de funcionarios se base en méritos y competencias, asegurando así una administración pública eficiente y comprometida con el servicio a la ciudadanía.

En muchos de estos roles de confianza o de elección popular en entidades tanto públicas o empresas estatales, se observa la práctica de designar o contratar directamente, sin concurso previo, a individuos que ya han desempeñado funciones en la administración pública. Este fenómeno permite a dichos trabajadores obtener un doble ingreso, proveniente tanto de las arcas públicas como de su nuevo empleo designado.

3

Esta situación no solo plantea cuestiones éticas, sino también genera preocupaciones sobre la equidad en el acceso a oportunidades laborales y el uso eficiente de los recursos públicos. Es esencial implementar políticas que fomenten la transparencia y la meritocracia en la contratación y promoción de personal, evitando así prácticas que puedan comprometer la integridad y eficacia de la gestión estatal.

Además, es común encontrar en las entidades estatales a exservidores públicos que ya se han jubilado, beneficiándose de dos fuentes de ingresos: uno por concepto de jubilación y otro por el trabajo o servicio que continúan brindando. Esta situación no solo limita las oportunidades de empleo para otros ciudadanos jóvenes, capacitados y actualizados, sino que también contribuye al aumento del desempleo.

Los individuos privilegiados que disfrutan de este doble ingreso del Estado suelen ocupar roles directivos con salarios elevados o beneficios económicos adicionales como en los cargos ministeriales, cuya motivación no se centra en servir a la colectividad, sino en aprovecharse del Estado para aumentar su patrimonio personal.

Esta situación plantea serias interrogantes sobre la equidad y la justicia social en el acceso a oportunidades laborales y en la distribución de recursos estatales. Es esencial implementar políticas que promuevan la rotación en los cargos públicos, fomentando la participación de nuevos talentos y garantizando que la gestión estatal esté verdaderamente orientada al servicio público y al bienestar de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, es importante destacar que la calidad del servicio público está directamente vinculada al desempeño de los servidores públicos. Para que estos puedan cumplir adecuadamente con sus funciones, es imprescindible que cuenten con condiciones laborales óptimas, que incluyan un espacio de trabajo adecuado y equipado con los recursos necesarios. Además, es fundamental que reciban una remuneración competitiva que les brinde estabilidad financiera para cubrir sus gastos personales y familiares, lo cual contribuirá a su motivación y compromiso en el servicio público, de los nuevos talentos.

4

La Constitución Política del Perú establece en diversos artículos un marco normativo que orienta la conducta de los ciudadanos y promueve la convivencia pacífica en la sociedad. En este contexto, se delinean principios y valores que deben regir la actuación de los funcionarios y servidores públicos, ya sean designados por elección popular, de confianza, de carrera o prestadores de servicios. Estos individuos desempeñan roles fundamentales orientados hacia el logro de objetivos y políticas destinadas a cerrar las brechas sociales y promover el bienestar general de la población.

Los principios y valores establecidos en la Constitución abarcan desde la ética y la transparencia hasta la eficiencia y la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de gestionar los recursos del Estado de manera eficiente, asegurando su utilización en beneficio de toda la sociedad y velando por la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Asimismo, se les exige un compromiso firme con la defensa de los derechos humanos, la justicia social y el respeto por la diversidad cultural y étnica del país. Su labor no solo se limita a la implementación de políticas públicas, sino que también implica la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la democracia.

En este sentido, los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de actuar con integridad y lealtad hacia el Estado y la sociedad, garantizando la rendición de cuentas y la transparencia en su gestión. Su desempeño debe estar orientado hacia el interés general, priorizando siempre el bienestar y el desarrollo sostenible del país en su conjunto.

Por tanto, el cumplimiento de los principios y valores establecidos en la Constitución es fundamental para asegurar una administración pública eficiente, ética y comprometida con el progreso y la justicia social en el Perú.

Así, la Carta fundamental en sus diferentes artículos, señala:

Artículo 39.-

5

Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

El artículo en mención, establece la existencia de un orden jerárquico en la administración pública, el mismo que se encuentra encabezado por el Presidente de la República, dejando en claro, que todos deben de estar enfocados en atender las necesidades sociales, privilegiando el interés general sobre el personal.

Artículo 40.-

La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los

funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del cuórum legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria.

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

[...]

De lo transcrito se desprende que los peruanos debemos de actuar respetando nuestra patria, nuestra Constitución, así como, el ordenamiento jurídico en general, y con mayor razón los servidores del Estado, especialmente los que tiene los cargos más altos, cuidando los intereses de la patria, al administrar los recursos de todos para satisfacer las necesidades básicas de la población. Para alcanzar una sociedad equilibrada y justa.

6

Lograr los objetivos que la Constitución contempla, requiere de instituciones públicas sólidas, potentes, que cuenten con servidores altamente capacitados, experimentados, preparados, con conocimiento científico y de conducta moral intachable, que cumplan sus funciones a cabalidad; en otras palabras, ser funcionarios públicos idóneos que velen por la materialización del principio de la buena administración pública.

El 27 de abril del 2004, se aprobó la Ley 28212; Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado, estableciendo en su artículo 2, la jerarquía de los altos funcionarios y autoridades del Estado, señalando en el literal a), que el Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio de la Nación y tiene la más alta remuneración en el servicio de la Nación, el mismo que es fijado por el Consejo de Ministros en un monto superior a la de los Congresistas de la República y que no sería mayor a diez URSP; seguidamente, la norma referida, establece la jerarquía de los demás funcionarios en las diferentes entidades de públicas.

En ese orden de ideas, el 13 de agosto de 2023 se publicó el Decreto Supremo N° 094-2023-PCM, que fija el Monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024, en S/ 2,600.00 soles el monto correspondiente a la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2024.

El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 04922-2007-PA/TC de fecha 18 de octubre de 2007, en su fundamento 6 señala *"El artículo 24 de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente, la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio de – derecho de igualdad y dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana ..."* y en su fundamento 8 expresa *"En tal sentido se infiere de los tratados de derechos Humanos referidos a los que se hace mención que la remuneración como retribución que percibe el trabajador por el trabajo prestado a su empleador no debe ser sometido a ningún acto de discriminación, ni ser objeto de recorte, ni de diferenciación, como por ejemplo otorgar a unos una mayor remuneración que a otros por igual trabajo. En efecto se prohíbe y queda vedado cualquier trato discriminatorio e irracional que afecte el derecho a la remuneración como derecho a la remuneración como derecho fundamental de la persona humana"*. Y en su fundamento 9 *"la igualdad ante la ley ..., igualdad de trato – obliga a que la conducta ya sea del estado o de los particulares, en relación a las actividades laborales, no genera una diferenciación no razonable y, por ende, arbitraria."*

7

La dispersión laboral y remunerativa en el sector público fue materia de preocupación desde años atrás, y hasta la fecha ello no se ha superado; es así, que con Decreto Supremo N° 004-2001-TR del 23 de febrero de 2001, se creó la Comisión Multisectorial encargada de estudiar y elaborar un informe sobre la situación del personal de la administración pública, la misma que estaba integrada por ministros de Estado, funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Fondo nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE. Y que luego del trabajo encomendado arribaron a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Actualmente en el Gobierno Central coexisten principalmente tres regímenes de contratación de personal: el de los nombrados y contratados bajo el régimen laboral

público (Decreto Legislativo N° 276, los contratados bajo el régimen laboral privado (Decreto legislativo N° 728) y los contratados mediante servicios no personales. Estos regímenes se sujetan a principios, criterios y normas disimiles entre sí: el régimen público, de naturaleza estatutaria, está regido por el derecho administrativo; el régimen privado, de naturaleza contractual, se regula por el derecho laboral; a los contratos de servicios no personales no corresponde ninguna regulación legal específica, cuyo contenido no está regulado legislativamente.

2. Las restricciones en las normas de austeridad, que durante la década pasada prohibieron el nombramiento y contratación de personal para las tareas de naturaleza permanente, han dado lugar a la falta de sinceramiento en los Cuadros Analíticos de Personal (CAP). El resultado ha sido el uso desmedido de contratos bajo la modalidad de servicios no personales.
3. De la información solicitada a las diferentes entidades que cuentan con base de datos ... No hay en la actualidad una entidad que centralice la información de quienes son, donde están y cuánto ganan quienes trabajan para el Gobierno Central.

[...].

6. Existe relativa correspondencia entre los montos recibidos por los trabajadores del régimen laboral público a través de la Planilla Única de Pago (siempre que tengan similar categoría); sin embargo, reciben una serie de pagos adicionales bajo diversas denominaciones, que hacen que los ingresos totales de los trabajadores sean distintos, aunque ocupen un mismo nivel en la carrera administrativa (diferencias al interior de la entidad y en comparación con otras). Estos pagos adicionales no tienen carácter remunerativo ni efecto pensionario.

8

Finalmente, la comisión concluyo recomendando básicamente lo siguiente:

- a) La formulación de un nuevo régimen de carrera administrativa para los funcionarios y profesionales en la que se mantengan los requisitos de ingreso por concurso público ...
- b) Las remuneraciones en el sector público deben obedecer a un esquema que guarde directa relación con el nivel de carrera, aunado este a un correlativo cargo. Dentro de cada nivel también debe motivarse el ascenso remunerativo, a través de criterios de capacitación, grados académicos y evaluaciones diseñadas por el órgano de supervisión y control de la función pública.

[...].

En esa línea de ideas, hace más de 10 años, el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria del Congreso de la República, elaboro el Informe Temático N° 35/2010-2011, en el que se hace un análisis de la situación de los regímenes laborales del Estado y las dificultades que originan en la prestación del servicio público, lo que hasta la fecha no se ha resuelto y, por el contrario, se ha precarizado aún más, en dicho documento, refieren lo siguiente;

"La Constitución Política de 1979 consignaba un sistema único que homologaba las remuneraciones, bonificaciones y pensiones de los servidores del estado (art. 60). Durante su vigencia, diríase que en la teoría existía el sistema único; sin embargo, dicha norma no se plasmó realmente. Luego, con la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, la norma homologatoria fue eliminada, lo que generó dispersión no solo en la legislación laboral, sino en la estructuración remunerativa. ..."

El referido estudio finaliza señalando los siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

1. *Unificar los regímenes laborales y remunerativos del sector público es un problema que se ha intentado solucionar desde hace más de tres décadas. Se inicia con la Constitución Política de 1979, y una serie de normas entre las que destacan el Decreto Legislativo N° 276 de 1984 (Público), el Decreto Legislativo N° 728 de 1991 (Privado) y el Decreto legislativo N° 1057 del 2008 (CAS- Público), encontrándose, además, actualmente, dos proyectos de ley en Agenda del Congreso de la República que tienen como objetivo el mismo fin.*
2. *La única norma que organiza la estructura remunerativa del Estado es el Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.*
3. *En la Administración Pública confluyen los regímenes laborales público y privado existiendo además otros regímenes especiales que desarrollan sus labores y estructuran su sistema remunerativo con leyes propias.*
4. *Las propuestas de reformas remunerativas de las organizaciones políticas, en el marco de las próximas elecciones generales, se dirigen a aumentos salariales de personal del Estado sujetos a regímenes laborales especiales (policías, militares,*

9

maestros y otros). No se planea una reforma general de los regímenes existentes en la Administración Pública".

La situación descrita en el informe 35/2010-2011, del 15 de marzo del 2011, no se ha superado y hasta se podría decir que ha empeorado, causando un gran daño a la prestación de servicio de calidad que se requiere para alcanzar el bienestar general. Una administración pública con servidores desalentados no solo por sus bajos sueldos, la inestabilidad laboral, y la discriminación salarial que existe entre estos al realizar incluso una misma labor, retardara el cierre de brechas sociales, y, por ende, la posibilidad de alcanzar el bien común.

Si bien, lo mejor que podría pasar es la unificación del régimen laboral de los servidores públicos y sus remuneraciones, ello requeriría un gran esfuerzo de todas las instancias del Estado; sin embargo, ello está muy lejos de alcanzar, pero lo que sí se puede hacer, es avanzar en la igualdad remunerativa, sin importar el régimen laboral en el que se encuentran los trabajadores públicos, y para ello, bastaría que las dependencias públicas realicen una evaluación razonable sobre lo que le correspondería ganar a sus trabajadores, teniendo en cuenta las funciones que realizan y sus niveles de preparación o idoneidad para los cargos.

10

Se indica también que los bajos sueldos de los servidores públicos conllevan, entre otros, a la realización de actos deshonestos (corrupción), que favorecen ilegalmente a los trabajadores en grave perjuicio de los recursos del Estado y de la población en general.

Tener una estructura remunerativa razonable para la entidad les permitiría contar con servidores idóneos e incentivados. Lógicamente, el tema remunerativo es solo uno de los aspectos, porque también encontramos, el dotar de infraestructura adecuada y equipada, así como la capacitación permanente y de calidad.

No es razonable que el presidente de la República, siendo la primera autoridad del Estado, y sobre la cual recae una gran responsabilidad al administrar la cosa pública, este tenga una remuneración por debajo de sus funcionarios de confianza; es decir, los ministros de Estado y vice ministros, inclusive algunos directores generales. De igual forma ocurre con las remuneraciones de los representantes de los órganos constitucionalmente autónomos y de otras entidades del sector público, que tienen salarios más elevados que el del Presidente de la República; si bien, estos

mayores sueldos podrían estar amparados en su especialidad e importancia para el país, es algo que se debería de reevaluar.

En esa idea, los medios de comunicación informan sobre la remuneración del Presidente de la República, señalando que percibe un sueldo de S/ 15,500, además de contar con beneficios de transporte, vivienda, seguridad, entre otros. Por otro lado, los ministros de Estado, incluyendo al presidente del Consejo de Ministros, cobran un sueldo de S/ 30,000 soles¹.

Los medios de comunicación, dan a conocer las remuneraciones de los demás funcionarios, pero sin precisión y sin tener en cuenta la totalidad de los beneficios laborales adicionales, expresando que "los salarios más altos de los funcionarios públicos se encuentran entre S/ 46,717 y S/ 15,000 soles mensuales; desarrollando que 45 funcionarios ganan más que los ministros de Estado. Y que, el funcionario con el sueldo más alto del país sería el Presidente del Poder Judicial con S/ 46.717 soles mensuales y que los jueces supremos tendrían una remuneración de S/ 42,717 soles por mes (si tenían más de cinco años en el cargo) y, de S/ 34,900 mensual (si tenían menos de cinco años en el puesto). De igual forma refieren que el presidente del Banco Central de Reserva (BCR), tenía una remuneración de S/ 41,637.82 por mes, el gerente general de la referida entidad tenía un sueldo de S/ 40,029 al mes y 18 funcionarios más de dicha institución gana más de S/ 25,000 al mes. De igual forma la Superintendente de Banca, Seguro y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) gana alrededor de S/ 38,500 mensual. Los 7 integrantes, magistrados del Tribunal Constitucional aproximadamente S/ 35 mil mensual cada uno. El Contralor General; la Fiscal de la Nación, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y el gerente general de Petroperú con sueldos entre los S/ 32,500 y S/ 28,700 soles mensuales. Y los congresistas ganan alrededor de S/ 15,600 al mes más un bono de representación por hasta S/ 7,617 y viáticos por hasta S/ 2,800."².

11

Remuneraciones mensuales de los altos funcionarios

Presidente de la República	S/ 15,500.00 más otros beneficios
Congresistas de la República	S/ 15,600.00

¹<https://larepublica.pe/datos-lr/respuestas/2022/04/27/cuanto-gana-el-presidente-del-peru-y-cuanto-es-su-pension-vitalicia-evat>

²<https://rpp.pe/economia/economia/cuales-con-los-funcionarios-del-estado-con-lo-sueldos-mas-altos-estado-de-emergencia-coronavirus-en-peru-noticia-1256028#:~:text=Los%20salarios%20m%C3%A1s%20altos%20de,que%20ha%20generado%20el%20coronavirus.>

Ministros de Estado	S/ 30,000.00
Presidente del Poder Judicial	S/ 46,717.00
Jueces Supremos	S/ 42,717.00 (más de cinco años en el cargo)
Jueces Supremos	S/ 34,900 (menos de cinco años en el puesto)
Presidente del BCR,	S/ 41,637.82
Gerente General BCR	S/ 40,029.00
18 funcionarios del BCR	S/ 25,000.00
Superintendente de SBS	S/ 38,500 mensual.
Magistrados del TC	S/ 35 aprox.
El Contralor General, Fiscal de la Nación, Presidente del JNE, gerente general de Petroperú,	
suelos entre los	S/ 32,500.00 y S/ 28,700.00 soles mensuales.

Esa misma disparidad remunerativa se da al interior de los gobiernos sub nacionales, donde algunos funcionarios o trabajadores pueden ganar más que los gobernadores regionales o los alcaldes provinciales y distritales. Los gerentes regionales, ganan más que los consejeros, y los gerentes municipales más que los alcaldes y regidores.

12

Asimismo, dependiendo el régimen laboral al que pertenezcan dentro de la misma entidad, pese a realizar igual o parecido trabajo, unos ganan más que otros.

Tratamos de realizar un cuadro comparativo de las remuneraciones de los más importantes servidores públicos para demostrar la disparidad salarial, situación que debe ser evaluada para alcanzar un tratamiento más razonable y justo para contar con servidores idóneos e incentivados.

CUADRO COMPARATIVO DE SUELDOS

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CARGO	SUELDO
PODER JUDICIAL	Presidente	46,717
PODER JUDICIAL	Jueces supremos	42,717
PODER JUDICIAL	Jueces supremos	34,900
BANCO CENTRAL DE RESERVA	Presidente	41,637
BANCO CENTRAL DE RESERVA	Gerente general	40,029.
SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADOS DE FONDOS	Superintendente	38,500

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADOS DE FONDOS	Superintendentes adjuntos	35,000
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	Magistrados	35,000
CONTRALORÍA GENERAL	Contralor	32,500
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	Presidente	31,000.
PETRO-PERÚ	Gerente general	30,200.
PODER EJECUTIVO	Ministros de estado	30,000
PODER EJECUTIVO	Viceministros	28,000
PODER EJECUTIVO	Presidente	15,000
MINISTERIO PÚBLICO	Fiscal de la nación	38,917
MINISTERIO PÚBLICO	Fiscal supremo adjunto	34,917
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Superintendente nacional	25,000
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Superintendente nacional adjunto	24,000
DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Defensor	23,217
ESSALUD	Presidenta	15,600
GOBIERNO REGIONAL	Gobernador	14,300
MUNICIPALIDAD DE LIMA	Alcalde	15,600
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL	Superintendente	15 600
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL	Secretario general/vocal del tribunal	14 000
PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO	Directora ejecutiva	20,000
BANCO DE LA NACIÓN	Gerente general	16,265

Si bien existen servidores que son altamente especializados, y por ello, se debe de dar un tratamiento remunerativo distinto, este debe estar adecuadamente sustentado y no basado en decisiones arbitrarias.

La aprobación de la iniciativa permitiría a la administración pública administrar de mejor manera los recursos humanos y económicos en beneficio de la población.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa no contraviene ninguna norma legal vigente, ya que busca reformar la Constitución Política para establecer que ningún funcionario o servidor público pueda desempeñar más de un empleo, servicio no personal o cargo público simultáneamente, ni percibir dos ingresos del Estado al mismo tiempo, salvo las excepciones contempladas, sin importar el origen o procedencia, incluida la jubilación y la condición, régimen laboral o contractual.

Una vez que se modifique la norma fundamental, las restricciones a la doble percepción de ingresos por parte del Estado se alinearán con los demás mandatos del ordenamiento jurídico, promoviendo la igualdad de oportunidades de acceso a la administración pública para todos los ciudadanos, así como el principio de meritocracia.

La aprobación de la propuesta legislativa conllevará la modificación de dispositivos legales para dar efecto a la disposición constitucional.

14

Por lo tanto, la iniciativa se encuentra enmarcada dentro de los alcances de la Constitución y demás normas jurídicas del ordenamiento nacional mencionadas.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley no representa gasto o mayores costos al Estado, porque la homologación de remuneraciones se realizaría bajo el principio de razonabilidad y dentro de los límites presupuestales de cada entidad.

La iniciativa busca la mejor redistribución del presupuesto institucional en materia de recursos humanos.

La homologación de remuneraciones de los trabajadores del Estado permitirá solucionar los problemas de discriminación salarial, debido a que muchos servidores pese a realizar la misma labor inclusive dentro de una misma institución, perciben contraprestaciones pecuniarias diferentes.

La aprobación de la propuesta permitiría mejorar el ambiente laboral y la calidad del servicio público, evitando que los trabajadores ingresen en constantes paros, huelgas o movilizaciones buscando un trato justo y equitativo.

La aprobación de la iniciativa consolidaría la mayor armonía laboral que debe regir en la administración para mejorar la prestación de los servicios.

La aprobación de la proposición permita que las entidades del Estado mejoren su imagen e institucionalidad frente a la sociedad, porque tener servidores satisfechos generaría una mejor calidad del servicio público.

Finalmente, la aprobación de la ley mejorará la calidad del gasto público.

15

IV. VICULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 5. Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

"Nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global.

Con la política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, ... La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado

y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

"Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueve el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada prestación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites, así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; c) dará acceso a la información ...